



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00070-00  
Demandante : DUMAR MUÑOZ PACHECO Y OTROS  
Demandados : HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
Providencia : Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DUMAR MUÑOZ PACHECO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ; LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO GLORIA PACHECO, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA; JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ; BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ y ROBINSON MUÑOZ PACHECO, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como consecuencia de una presunta falla en el servicio médico.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Dejando la salvedad que los documentos citados en los numerales 6, 9, 12 a 14 y 28 del acápite de pruebas no fueron aportados.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DUMAR MUÑOZ PACHECO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ; LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO GLORIA PACHECO, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA; JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ; BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ y ROBINSON MUÑOZ PACHECO actuando por intermedio de apoderado judicial contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director General del Hospital Militar Central Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango; a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ identificado con C. C. 1.099.342.720 expedida en Jesús María (Santander) y portador de la T. P. 272.734 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario